

28
(Alcance a LA GACETA N° 116 de 24 de mayo de 1918).

PODER LEGISLATIVO

N° 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el inciso 5° del artículo 76, y con vista de los informes suministrados a este Alto Cuerpo por el Jefe de la Nación,

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Gobierno del Imperio Alemán.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.

DANIEL NUÑEZ
Presidente

RICARDO COTO FERNANDEZ
Secretario

F. A. SEGREDÁ
Secretario

Casa Presidencial.—San José, a veintitrés de mayo de mil novecientos dieciocho.

PUBLIQUESE

F. TINOCO

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
ENRIQUE ORTIZ R.

PODER EJECUTIVO

Nº 4

FEDERICO TINOCO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSIDERANDO:

1º—Que la guerra provocada por Alemania contra las principales potencias, con ánimo de subvertir en el mundo el régimen del derecho para implantar el sistema de la fuerza como ley suprema de las naciones, es virtualmente una lucha de principios cuyo resultado interesa de modo imponderable a todos los miembros de la comunidad internacional;

2º—Que, en efecto, los fines que Alemania persigue en la presente guerra comprometen la existencia de los más elevados ideales de la humanidad y anulan las más importantes conquistas mentales y morales de la civilización, toda vez que aquellos propósitos, ya evidenciados en el curso del conflicto, constituyen la violación consciente de las leyes y prácticas internacionales que regulan la vida de los Estados y su sustitución inmediata por una dictadura exclusivista y tiránica que basándose en el poderio militar y en el ejercicio de la autocracia, propende al establecimiento de la servidumbre política y económica sobre los pueblos ya sometidos por ella o que domine en el futuro por la fuerza de las armas;

3º—Que al atentar Alemania contra los fundamentos del derecho internacional, mediante una larga serie de actos caracterizados por el espíritu absolutista, ha hollado las más respetables instituciones y doctrinas humanas y en particular el alto concepto de la libertad y de la justicia que son esencia de la moral universal; ha violado la fe de los Tratados públicos, las leyes de la guerra y las prerrogativas de los neutrales y ha amenazado de muerte el principio de existencia de las pequeñas nacionalidades y la indisputable facultad que ellas tienen para disponer de sus propios destinos en uso de sus derechos y de su autonomía;

4º—Que en vista de esos antecedentes, aun cuando por la incipiente de sus recursos materiales no pueda Costa Rica prestar en las actuales circunstancias a la gran causa de la humanidad el contingente proporcional a sus levantadas aspiraciones, es obvio que tanto por necesidades de propia conservación, como a la vez por comprobados sentimientos de solidaridad, está en el deber moral ineludible de cooperar con su apoyo irrestricto a la obra de defensa común

en que, con el mayor heroísmo, se encuentran empeñados numerosos pueblos, a muchos de los cuales se halla unido el pueblo costarricense por lazos de antigua y sincera amistad;

5º—Que la ruptura de relaciones diplomáticas con el Gobierno Imperial Alemán, que decretó el Poder Ejecutivo con fecha 21 de setiembre próximo pasado, no alcanza a determinar la actitud que Costa Rica debe asumir resueltamente en presencia del conflicto, cuya actitud, para un país pequeño y débil como el nuestro, que no tiene otro amparo ni otro culto que el del derecho, no ha de ser otra que la de una participación beligerante contra los opresores de la libertad, existencia, respeto y gobierno autónomo de las naciones todas de la tierra.

Por tanto,

En uso de la autorización que le ha sido concedida por el Congreso Constitucional en acuerdo de hoy y de la facultad que le confiere el inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Política; y de conformidad con lo expuesto, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de esta fecha existe el estado de guerra entre la República de Costa Rica y el Gobierno del Imperio Alemán.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.

F. TINOCO

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio
encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas,

ENRIQUE ORTIZ R.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por sí
y por los Ministros de Gobernación y Policía y de Fomento,

J. J. TINOCO

El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ANASTASIO ALFARO